**RESOLUCIÓN No. ( ) DE 2024**

**( )**

*“Por la cual se adopta el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC y se establecen las condiciones para el reporte de información por parte de los gestores catastrales”*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO**

**GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las otorgadas por el artículo 43 y el numeral 4 del artículo 47 de la Ley 2294 de 2023 y los numerales 2, 3 y 20 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el IGAC es la máxima autoridad catastral nacional y le corresponde la gestión y custodia de la información catastral a través del Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 47 de la Ley 2294 de 2023, el IGAC, en su calidad de máxima autoridad catastral nacional, es responsable de establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC por parte de los gestores catastrales.

Que en el Título I de la Resolución 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, se establece la responsabilidad del IGAC de consolidar el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC y definir los criterios para la interoperabilidad de este sistema con otros sistemas de información relacionados con la administración de la tierra y el territorio a nivel nacional, así como los requisitos para el reporte de la información por parte de los Gestores Catastrales, los cuales deben cumplirse, sin perjuicio de su responsabilidad de asegurar la calidad, veracidad, completitud, consistencia e integridad de la información producto de la prestación del servicio público catastral.

Que en el Titulo IV de esta misma resolución se establece las responsabilidades de los gestores catastrales frente al reporte de información al SINIC en el marco del proceso de difusión catastral y en el Título V se precisa que el reporte se debe realizar bajo el obligatorio cumplimiento de los estándares y especificaciones técnicas establecidos por el IGAC, los cuales deben ser conformes con el Modelo Extendido Catastro Registro LADM\_COL. Así mismo, se establece que el sistema de referencia de la base de datos catastral, para su integración e interoperabilidad a través del SINIC, será el datum Magna-Sirgas y la proyección cartográfica Magna Sirgas/Origen Nacional.

Que el Acuerdo 002 de 2023 de la Comisión Intersectorial de Información Geográfica – CIIG de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE, adoptó el modelo núcleo LADM\_COL como estándar para la integración, interoperabilidad y articulación de los Modelos Extendidos asociados al Sistema de Administración del Territorio – SAT.

Que la Resolución Conjunta IGAC 662 SNR 05346 de 2024, por la cual se adopta el Modelo Extendido Catastro Registro a partir del Modelo Núcleo LADM\_COL, establece que los modelos de aplicación destinados a la transferencia de información para la entrega del servicio público catastral, la transferencia de datos por parte de entidades productoras de información predial a los gestores y la interoperabilidad a través del reporte de información catastral al Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC, desarrollados por el IGAC, serán de obligatorio cumplimiento para las entidades involucradas y los gestores catastrales, estableciendo un plazo de un (1) año para su adopción y ajuste en los sistemas de información.

Que, mediante la resolución conjunta IGAC 1456 SNR 09844 de 2024, se adoptó la versión 4.1 del Modelo Extendido Catastro Registro LADM\_COL, el cual adopta el núcleo LADM\_COL versión 4.0.1 y se articula con las disposiciones de la Resolución 1040 de 2023, modificada por la resolución 746 de 2024 para la Gestión Catastral Multipropósito.

Que la resolución 315 de 2022 del IGAC estableció una herramienta transitoria para el reporte y entrega periódica de la información catastral por parte de los gestores catastrales, hasta la entrada en operación del Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC y definió como estándar para el reporte de información el modelo de aplicación “Reporte de Información Catastral LADM\_COL RIC V0.1”.

Que en el mes de mayo de 2023 entró en operación el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC, como la herramienta oficial para consolidar la información catastral a nivel nacional. Este sistema implementó el modelo de aplicación “Reporte de Información Catastral LADM\_COL RIC V0.1”.

Que, con el fin de armonizar el estándar para el reporte de información catastral con las disposiciones de las resoluciones IGAC 1040 de 2023, 746 de 2024, IGAC 662 SNR 05346 de 2024 e IGAC 1456 SNR 09844 de 2024, se hace necesario modificar el modelo de aplicación RIC V0.1 actualmente implementado en el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC, para lo cual se formuló el modelo de aplicación *LADM\_COL SINIC V1.0, el cual unifica todos los elementos catastrales del Modelo Extendido Catastro Registro LADM\_COL v4.1.*

Que, con el fin de garantizar una transferencia de la información catastral más eficiente, que permita una adecuada integración con el Repositorio de Datos Maestros y con otros sistemas de información para la administración del territorio, se hace necesario realizar adaptaciones tecnológicas al Sistema Nacional de información Catastral –SINIC, tendientes a implementar mecanismos de interoperabilidad para la recepción y la difusión de la información catastral que se consolida en este sistema y establecer los respectivos protocolos de intercambio y actualización de datos.

Que el proyecto de resolución fue sometido a revisión y comentarios de la Instancia Técnica Asesora según lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 y el Título VI de la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificado por la Resolución IGAC 746 de 2024 el día XX de XXXX de 2024.

Que el proyecto de resolución se socializó a gestores catastrales en sesiones realizadas los días XXXXX de XXXX de 2024.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web del IGAC durante los días XX al XX de XXXX de 2024, con el propósito de recibir comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés. Las respuestas a estos comentarios fueron publicadas en la página del IGAC el día XXX de XXXXXXX de 2024.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a adoptar el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC, como herramienta para consolidar la información catastral a nivel nacional y establecer el estándar y las condiciones para el reporte de información por parte de los gestores catastrales en este sistema.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** Adoptar el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC como el sistema oficial para la consolidación de la información catastral nacional generada por los gestores catastrales en el ejercicio de sus funciones y establecer las condiciones para el reporte de información por parte de los gestores catastrales en este sistema.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**  La adopción del Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC y las condiciones para el reporte de información catastral establecidas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para todos los gestores catastrales del país.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de esta resolución, se atenderán las siguientes definiciones:

***Aseguramiento de la calidad*.** Seguimiento de unas líneas de actuación planificadas y sistemáticas, implantadas y demostrables, con el objeto de proporcionar la confianza adecuada de que una entidad y organización cumplirá con los especificaciones y requerimientos planificados.

***Base de datos catastral*.** Es el compendio de la información geográfica y alfanumérica estructurada, que se almacena y se gestiona en un sistema informático, referente a los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios inscritos en el catastro. Debe ser interoperable con el registro de la propiedad inmueble y con otros sistemas de administración del territorio.

***Calidad*:** Grado con el que un conjunto de características inherentes cumple unos requisitos (ISO 19157).

***Consistencia lógica*.** Grado de adherencia a la estructura lógica de la base de datos, de los atributos y las relaciones. La estructura de los datos puede ser conceptual, lógica o física y está compuesta por cuatro elementos: (i) consistencia conceptual que es la adherencia a las reglas del modelo conceptual; (ii) consistencia de dominio que es la adherencia a valores de dominio; (iii) consistencia de formato que es el grado en que los datos se almacenan de acuerdo con la estructura física del conjunto de datos y (iv) consistencia topológica que es la corrección de las características topológicas codificadas explícitamente.

***Elemento de calidad*.**  Componente cuantitativo que describe la calidad de un conjunto de datos geográficos y forma parte de un Informe de calidad.

***Especificación técnica*.** Descripción detallada del cómo debería ser un producto de datos con información precisa que permita su creación, evaluación de calidad, disposición y uso. Comprende el conjunto de documentos normativos, técnicos y contractuales en los que se establecen las características, requisitos y condiciones que deben cumplir los productos y servicios del catastro multipropósito.

***Exactitud temática*.** Se define como la exactitud de los atributos según los siguientes tres elementos y normalmente se evalúa junto con el elemento compleción:

* Corrección de la clasificación que se relaciona con la comparación de las clases asignadas a los objetos geográficos o sus atributos, frente a un universo de discurso, es decir, frente al conjunto de datos perfecto que se corresponde con las especificaciones de producto.
* Corrección de atributos no cuantitativos referente a si un atributo cuantitativo es correcto e incorrecto.
* Exactitud de atributos cuantitativos como proximidad del valor de un atributo cuantitativo al valor verdadero o al aceptado como tal.

***Evaluación de calidad*.** Secuencia de pasos que se siguen para obtener un resultado de la calidad de los datos (ISO 19157). La evaluación de la calidad se realiza en forma desagregada en elementos de la calidad y está vinculada a la aceptación o rechazo de los productos.

***Gestor entrante:*** Son aquellos que sean habilitados, los que hayan suscrito un contrato, o los que deban reasumir por alguna de las causales del artículo 3.6.1. de la Resolución 1040 de 2023.

***Gestor saliente:*** Son aquellos que se encuentran en medio de un proceso de entrega de información a otro gestor, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1040 de 2023.

***Informe de calidad*.** Documento de texto libre que proporciona información completa y detallada sobre las evaluaciones, resultados y medidas de calidad de los datos (ISO 19157).

***Interoperabilidad:*** La capacidad de las organizaciones para intercambiar información y conocimiento dentro de sus procesos de negocio, con el fin de lograr objetivos comunes y facilitar la entrega de servicios digitales a ciudadanos, empresas y otras entidades, mediante el intercambio de datos entre sus sistemas en tiempo real.

***Niveles de calidad*:** corresponden a agrupaciones de reglas de validación que tienen un peso determinado respecto de la totalidad de puntaje posible a obtener (100%) y evalúan los elementos de calidad: estructura y consistencia lógica (topológica); totalidad (completitud); consistencia lógica (predios, derechos, interesados, fuentes administrativas, tramites catastrales y unidades de construcción).

***Servicio web*:** mecanismo tecnológico que permite la interacción y el intercambio de información entre diferentes sistemas y entidades del Estado a través de internet y tiene las siguientes características:

*Interoperabilidad*: Facilita la comunicación entre sistemas heterogéneos, permitiendo que diferentes plataformas y aplicaciones compartan información de manera coherente y segura.

*Estandarizació*n: Utiliza estándares y protocolos comunes para asegurar que los datos intercambiados sean comprensibles y utilizables por todas las partes involucradas.

*Seguridad*: Implementa medidas de seguridad para proteger la integridad y confidencialidad de la información durante su transmisión.

*Reutilización*: Permite que los datos y servicios desarrollados por una entidad puedan ser utilizados por otras, evitando duplicidades y optimizando recursos

***Trámites y mutaciones catastrales:*** Corresponden a los ingresos, cancelaciones, y modificaciones de la información física, jurídica y económica resultante del proceso de conservación catastral con enfoque multipropósito.

***Totalidad*:** Se define como la presencia o ausencia de objetos geográficos, sus atributos y sus relaciones.

***Validación*:** Consiste en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes y definidas por el IGAC.

**Artículo 4. Responsabilidad de los gestores catastrales.** El reporte de información en el SINIC es obligación exclusiva de los gestores catastrales y su cumplimiento no limita, ni restringe la debida atención de los requerimientos de información que realicen el IGAC como máxima autoridad catastral y la Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la inspección, vigilancia y control del servicio público, ni exime a los gestores de su obligación de atender oportunamente los requerimientos de organismos de control, autoridades administrativas y usuarios del servicio público catastral, así como el cumplimiento de las órdenes impartidas por las autoridades judiciales.

El incumplimiento de las obligaciones de reporte de información previstas en la presente resolución será comunicado a la Superintendencia de Notariado y Registro para efectos de la Inspección, Vigilancia y Control del servicio público catastral y serán documentadas por parte del IGAC en su calidad de máxima autoridad catastral.

**Artículo 5. Adopción del modelo de aplicación LADM\_COL SINIC V1.0 para el reporte de información catastral.** Con la presente resolución se adopta el modelo de aplicación *LADM\_COL SINIC V1.0.* como estándar para el reporte de la información en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC. Este modelo incorpora elSubmodelo de Cartografía Catastral V1.1, también de adopción obligatoria por parte de los gestores catastrales.

**Artículo 6. Información requerida.** Los gestores catastrales deben reportar en el SINIC la información física, jurídica y económica de los predios conforme a los tipos de entrega que se indican a continuación:

***Entregas totales***

1. Una primera entrega de información de acuerdo con el modelo de aplicación LADM\_COL SINIC V1.0, la cual debe contener la totalidad de predios inscritos en la base de datos catastral de cada municipio de su jurisdicción, a fecha de corte 28 de febrero de 2026, con el fin de establecer la línea base de la información catastral bajo el nuevo modelo.
2. Una entrega anual, también de la base catastral total, como resultado de la puesta en vigencia de actualizaciones catastrales o del reajuste anual del avalúo catastral, la cual deberá contener la información física, jurídica, y económica de los trámites de conservación finalizados y reportados hasta la fecha de esta entrega, de acuerdo con la tabla 2 del artículo 7 de la presente resolución.

***Entregas parciales***

A partir de la primera entrega, los gestores catastrales deberán reportar al SINIC los trámites y mutaciones catastrales bajo la estructura del modelo SINIC V.1.0, proporcionando la información completa de los predios que hayan sido objeto de ingresos, modificaciones o cancelaciones realizadas en el proceso de conservación catastral, en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente resolución.

***Informe de estadísticas anuales***

A partir del mes de enero del año 2027 los gestores catastrales deberán presentar un reporte de estadísticas anuales, de acuerdo con el artículo 7 de la presente resolución.

**Artículo 7. Formato, términos y medio de entrega.** Con el fin de garantizar la correcta integración y actualización de la información catastral en el SINIC, los gestores catastrales deberán cumplir con los siguientes parámetros para la entrega de información:

***Primera entrega de la base catastral total:*** se realizará durante el mes de marzo de 2026 en archivo en formato de intercambio de interlis XTF el cual será cargado a la plataforma SINIC de acuerdo con el siguiente cronograma:

Tabla 1. Cronograma primera entrega base catastral total

| **Grupo** | **Fechas de entrega** | **Gestores** |
| --- | --- | --- |
| 1 | 1 al 6 de marzo | Área Metropolitana de Barranquilla  Área Metropolitana de Valle de Aburrá  Distrito de Santa Marta  Municipio de Barrancabermeja  Municipio de Chiriguaná  Municipio de Envigado  Municipio de Florencia  Municipio de Floridablanca  Municipio de Fusagasugá  Municipio de Marinilla  Municipio de Sabanalarga  Municipio de Sahagún  Municipio de Sincelejo  Municipio de Soacha  Municipio de Tunja  Municipio de Villavicencio  Municipio de Zipaquirá  Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño  Catastro Municipal de Cali  Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca |
| 2 | 7 al 12 de marzo | Agencia Catastral de Cundinamarca  Asomunicipios  Municipio de Chiquinquirá  Municipio de Garzón  Municipio de Málaga  Municipio de Montería  Municipio de Neiva  Municipio de Sabaneta  Municipio de Valledupar  Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá |
| 3 | 13 al 18 de marzo | Área Metropolitana de Bucaramanga  Área Metropolitana de Centro Occidente  Gerencia de Catastro Antioquia  Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla  Municipio de Armenia  Municipio de Cota  Municipio de Girardot  Municipio de Ibagué  Municipio de Jamundí  Municipio de Rionegro  Municipio de San José de Cúcuta  Municipio de Sesquilé  Municipio de Soledad  Catastro de Medellín |
| 4 | 19 al 31 de marzo | Instituto Geográfico Agustín Codazzi |

***Entregas anuales de la base catastral total:*** se realizarán a partir del año 2027 y deberán incluir los trámites y mutaciones reportadas hasta el 31 de enero del mismo año. La entrega se debe realizar en archivo en formato de intercambio de interlis XTF el cual será cargado a la plataforma SINIC de acuerdo con el siguiente cronograma:

Tabla 2. Cronograma entregas anuales de la base catastral total

| **Grupo** | **Fechas de entrega** | **Gestores** |
| --- | --- | --- |
| 1 | 1 al 6 de febrero | Área Metropolitana de Barranquilla  Área Metropolitana de Valle de Aburrá  Distrito de Santa Marta  Municipio de Barrancabermeja  Municipio de Chiriguaná  Municipio de Envigado  Municipio de Florencia  Municipio de Floridablanca  Municipio de Fusagasugá  Municipio de Marinilla  Municipio de Sabanalarga  Municipio de Sahagún  Municipio de Sincelejo  Municipio de Soacha  Municipio de Tunja  Municipio de Villavicencio  Municipio de Zipaquirá  Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño  Catastro Municipal de Cali  Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca |
| 2 | 7 al 12 de febrero | Agencia Catastral de Cundinamarca  Asomunicipios  Municipio de Chiquinquirá  Municipio de Garzón  Municipio de Málaga  Municipio de Montería  Municipio de Neiva  Municipio de Sabaneta  Municipio de Valledupar  Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá |
| 3 | 13 al 18 de febrero | Área Metropolitana de Bucaramanga  Área Metropolitana de Centro Occidente  Gerencia de Catastro Antioquia  Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla  Municipio de Armenia  Municipio de Cota  Municipio de Girardot  Municipio de Ibagué  Municipio de Jamundí  Municipio de Rionegro  Municipio de San José de Cúcuta  Municipio de Sesquilé  Municipio de Soledad  Catastro de Medellín |
| 4 | 19 al 28 de febrero | Instituto Geográfico Agustín Codazzi |

***Entregas parciales mediante reporte de trámites y mutaciones***:  a partir del cargue masivo inicial, los gestores deberán realizar la transferencia de información de los trámites y mutaciones catastrales al SINIC a través del servicio web que el IGAC habilitará para este fin desde el primero (1) de abril de 2026.

Este reporte deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo o a que se haya efectuado el cambio a través de la interoperabilidad con el registro de instrumentos públicos, de acuerdo con los términos que la entidad establezca en el contrato y acuerdos de niveles de servicio.

***Informe de estadísticas anuales:*** a partir de enero del año 2027, dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia, se habilitará en la plataforma SINIC una herramienta a través de la cual los gestores catastrales deberán presentar un reporte de estadísticas anuales con la siguiente información: total de predios por municipio discriminados por rurales y urbanos con sus respectivas vigencias, área de terrenos, área de construcciones, avalúo catastral urbano y rural, cantidad de predios informales, cantidad de mejoras inscritas y cantidad de nuevos predios inscritos.

**Artículo 8. Estructuración de la información.** Para estructurar y consolidar la información geográfica y alfanumérica en el modelo de aplicación LADM\_COL SINIC V1.0, los gestores catastrales deberán acoger los lineamientos definidos en el anexo técnico No. 3 “*Instructivo para la estructuración de la información catastral del modelo de aplicación SINIC LADM\_COL V1.0*” que hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 9. Homologaciones.** Cuando se requiera realizar homologaciones de datos para la implementación del modelo de aplicación LADM\_COL SINIC V1.0, los gestores catastrales deberán tener en cuenta las reglas definidas anexo técnico No. 4 *“Documento de Homologación SINIC con modelos LADM\_COL”*, el cual hace parte integral de esta resolución.

La adopción de homologaciones para efectos del reporte de información no exime a los gestores catastrales de realizar los trámites y mutaciones catastrales, a solicitud de parte o de oficio, con el fin de garantizar la consistencia de la información en sus sistemas de gestión catastral.

**Artículo 10. Sistema de referencia.** El sistema de referencia de la base de datos catastral para el reporte de información y la interoperabilidad a través del Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC, será el datum Magna-Sirgas y la proyección cartográfica Magna Sirgas/Origen Nacional.

Si el gestor catastral maneja en sus sistemas de información un sistema de referencia distinto, para efectos del reporte de información a SINIC no será necesario recalcular las áreas de los polígonos que representan los terrenos y unidades de construcción, al momento de realizar la proyección al Origen Nacional.

**Artículo 11. Validación de la información.** El IGAC realizará la validación de la información reportada por los gestores catastrales por niveles de calidad de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. **Niveles de calidad**

Se establecerán cuatro niveles para la evaluación de los diferentes elementos de calidad de la base de datos catastral reportada al SINIC, así:

1. Nivel de calidad cero (0): agrupa un conjunto de reglas de calidad definidas para validar: estructura general del estándar LADM, conformidad con el sistema de referencia (Origen Único Nacional), totalidad en cuanto al diligenciamiento de tablas básicas de acuerdo con el modelo LADM\_COL y totalidad de predios.
2. Nivel de calidad uno (1): agrupa un conjunto de reglas de calidad definidas para validar la consistencia del número predial nacional.
3. Nivel de calidad dos (2): agrupa un conjunto de reglas de calidad definidas para validar la consistencia topológica, consistencia lógica de predios, derechos, interesados, fuentes administrativas, construcciones y unidades de construcción.

Nivel de calidad tres (3): agrupa un conjunto de reglas de calidad definidas para validar la exactitud temática de la base de datos.

Las reglas de calidad del nivel cero (0) son:

| **ID** | **NIVEL** | **Abreviatura** | **Tipo Regla** | **Componente** | **Descripción** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **1** | **0** | 0\_E\_SINICLADM\_1 | Estructura | Estructura General LADM | Se valida cumplimiento de la estructura interna del conjunto de datos y conformidad con Modelo LADM\_COL SINIC V1.0, el cual corresponde al componente catastral del Modelo Extendido Catastro Registro LADM\_COL V4.1, y errores en la validación o importación (sin ignorar coordenadas duplicadas, superposiciones, entre otros). También valida datos en comisión, o la existencia de campos nuevos, clases nuevas o relaciones que no hacen parte del modelo |
| **2** | **0** | 0\_E\_SRC\_2 | Estructura | Conformidad Origen Único Nacional (Sistema de Referencia Espacial) | Se valida consistencia del sistema de referencia de la información vectorial reportada con Sistema de referencia Magna Sirgas/ Origen Nacional (EPSG 9377). |
| **3** | **0** | 0\_CLBD\_TT\_3 | Consistencia Lógica Base de datos | Totalidad de Tablas | Se valida que todas las tablas obligatorias se encuentren diligenciadas, es decir con datos e información en ellas |
| **4** | **0** | 0\_CLP\_TP\_4 | Consistencia Lógica de Predios | Totalidad de Predios | Se valida la totalidad de predios en las entregas anuales conforme a una línea base. |
| **5** | **0** | 0\_CT\_CF\_5 | Consistencia Topológica | Componente Físico | Las Unidades de Construcción no deben superponerse en función de la planta en la cual se ubican. |

El incumplimiento de las reglas de calidad correspondientes al nivel de calidad cero (0) implica el rechazo de la información y esta no podrá ser cargada a la plataforma SINIC.

El incumplimiento de las reglas de calidad correspondientes a los niveles de calidad uno (1), dos (2) y tres (3) no generará rechazo de la información reportada.

**Parágrafo:** Las reglas de los niveles uno (1), dos (2) y tres (3) serán publicadas en la página web del IGAC para el conocimiento y reporte informado de los gestores catastrales bajo las condiciones de la presente resolución.

1. **Procedimiento de validación**

La validación de la información se realizará de acuerdo con el tipo de entrega realizada, así:

**Primera entrega y entregas anuales totales**. Se realizará en dos pasos: i) prevalidación externa y ii) validación en el sistema SINIC

1. ***Prevalidación externa***. A través de la página web, el IGAC pondrá a disposición de los gestores catastrales una herramienta para que puedan validar de manera externa, en archivo XTF, el cumplimiento de las reglas de calidad de nivel cero, previo al cargue de la información en la plataforma SINIC. La herramienta realizará una encriptación y marcado de los archivos en los que se cumplan las reglas de nivel cero, lo cual permitirá su cargue en el SINIC.
2. ***Validación en el sistema.*** Una vez cargado el archivo XTF en la plataforma SINIC, el sistema realizará las validaciones de los niveles de calidad uno (1), dos (2) y tres (3), y entregará un reporte de las inconsistencias u observaciones encontradas, el cual será un insumo para la gestión de la calidad de las bases catastrales.

**Entregas parciales mediante reporte de trámites y mutaciones.** Para las entregas parciales de información se aplicarán las validaciones mínimas para asegurar la integridad y consistencia básica de la información enviada en cuanto a estructura y conformidad con el sistema de referencia de acuerdo con el tipo de trámite o mutación catastral.

1. **Informes periódicos de calidad**

Con el fin de asegurar la validación completa de la información que los gestores enviarán a través del reporte de trámites y mutaciones catastrales, el día treinta (30) de cada mes el sistema validará y generará un reporte de calidad sobre la base total del municipio.

**Artículo 12. Primer reporte de información para los nuevos gestores habilitados.** Los gestores catastrales entrantes con posterioridad al primero (1) de marzo de 2026 estarán obligados a reportar la información catastral por primera vez, treinta (30) días después de la entrega del servicio, y en adelante, realizarán el reporte de trámites y mutaciones catastrales, en los términos de los artículos 6 y 7 de la presente resolución.

Los gestores catastrales que mediante la suscripción de contratos amplíen su jurisdicción para la prestación del servicio en nuevos municipios, o los gestores de origen que reasuman la prestación del servicio público, deberán realizar el reporte de información de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 13. Obligación de reporte de información en municipios en proceso de reasunción del servicio por el gestor de origen.** Los gestores catastrales salientes que se encuentran en proceso de entrega del servicio para su reasunción por el gestor de origen mantienen la obligación de reporte de información al SINIC en los términos de los artículos 6 y 7 de la presente resolución, hasta la expedición del acto administrativo de reasunción y entrega satisfactoria del servicio.

**Artículo 14. Anexos técnicos.** Hacen parte integral del presente acto administrativo los siguientes anexos técnicos:

1. Modelo SINIC LADM\_COL V1.0
2. Diccionario de datos modelo SINIC LADM\_COL V1.0
3. Instructivo para la estructuración de la información catastral del modelo de aplicación SINIC LADM\_COL V1.0
4. Documento de Homologación SINIC con modelos LADM\_COL

**Artículo 15. Difusión de la información catastral consolidada en el SINIC.** El IGAC pondrá a disposición de los ciudadanos la información catastral consolidada en el SINIC, a través del portal Colombia en Mapas, conforme con las disposiciones sobre protección de datos personales y los criterios para la reserva y confidencialidad de la información. Adicionalmente, para las entidades públicas, habilitará servicios web para lo cual establecerá un contrato y acuerdos de niveles de servicio.

**Artículo 16. Término para la implementación del modelo SINIC LADM\_COL V1.0.** El reporte de información catastral en el modelo de aplicación SINIC LADM\_COL V1.0 con las condiciones establecidas en la presente resolución iniciará a partir del 01 de marzo de 2026, fecha en la que quedará sin efectos el modelo de aplicación Reporte de Información Catastral V0.1 LADM\_COL y el reporte periódico bimestral.

**Artículo 17. Transición.** El reporte de información catastral desde la vigencia de la presente resolución hasta el 28 de febrero de 2026 se seguirá realizando bajo las condiciones establecidas en la Resolución 315 de 2022 en lo referido a periodicidad, términos, grupos de reporte, información requerida y entrega en el formato de intercambio de interlis XTF.

**Artículo 18. Vigencia y Derogatoria.** La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial y deroga la Resolución 315 de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.

**GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES**

**Director General**

**Aprobó:** Andrés Felipe González Vesga, Director Regulación y Habilitación.

**Revisó:**Camila Gutiérrez, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Kelly Johanna Morales Sarmiento, Asesora Dirección General.

**Elaboró:** Dirección de Regulación y Habilitación

Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.